

POLÍTICA DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

1. ANTECEDENTES

La presente política se desarrolla dentro del marco de la implementación de medidas que promueven la promoción de la igualdad de derechos, y el respeto por la dignidad de la persona, derechos consagrados en la Constitución Política del Perú, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, la Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, y sus respectivas normas reglamentarias.

El colegio es concebido como una institución de formación académica cuya misión es brindar una educación integral de calidad a nuestros estudiantes para formar líderes que contribuyan al desarrollo del país. En vista de ello, EL COLEGIO SAN VICENTE DE LA BARQUERA reconoce la suma importancia y trascendencia del valor del respeto a la dignidad humana como principio básico para su desarrollo, tal y como se puede apreciar en el Reglamento de nuestra institución. Así, el Colegio ha considerado importante y mandatorio normar los procedimientos, las competencias y las responsabilidades que sean necesarios para generar un ambiente que prevenga, intervenga y sancione los casos de hostigamiento sexual dentro de la comunidad escolar.

2. OBJETIVO

Poner en conocimiento de la comunidad escolar y del público en general la posición del COLEGIO SAN VICENTE DE LA BARQUERA del más absoluto rechazo a cualquier acto de violencia, principalmente el hostigamiento sexual. En ese sentido, la presente política establece los procedimientos de actuación, así como las competencias y responsabilidades de las autoridades para la aplicación de los mecanismos de prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual al interior del COLEGIO SAN VICENTE DE LA BARQUERA, con el propósito de promover una cultura de igualdad y no discriminación, garantizando el bienestar y la protección de las personas.

3. ALCANCE

La presente política es aplicable a la comunidad escolar compuesta por:

- Autoridades del COLEGIO SAN VICENTE DE LA BARQUERA
- Docentes;
- Alumnos
- Trabajadores administrativos;
- Otras personas vinculadas con el Colegio.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Se procederá a actuar en caso de hostigamiento sexual cuando el hecho:

- Ocurra dentro de las instalaciones del Colegio, por cualquier medio (presencial o virtual);
- Ocurra fuera de las instalaciones del Colegio, por cualquier medio (presencial o virtual), en el ejercicio de una actividad académica o de integración organizada por el Colegio;
- Afecte el nombre del Colegio.

5. DEFINICIONES

- a) Hostigamiento sexual: forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o que puede afectar su actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole.
- b) Hostigado: toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que es víctima de hostigamiento sexual.
- c) Hostigador: toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que realiza uno o más actos de hostigamiento sexual.
- d) Queja o denuncia: acción mediante la cual una persona pone en conocimiento, de forma verbal o escrita, al Colegio, hechos que presuntamente constituyen actos de hostigamiento sexual, con el objeto de que la autoridad competente realice las acciones de investigación y sanción que correspondan.

- e) Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual: comité creado en virtud del Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su reglamento y que tiene las siguientes funciones:
- f) Recibir la queja o denuncia sobre hostigamiento sexual.
- g) Poner en conocimiento de los padres o tutores responsables del
- h) Presunto hostigado, los hechos ocurridos, en caso se trate de un alumno.
- i) Brindar información al presunto hostigado y/o a sus padres sobre el procedimiento y los servicios a los que pueden acudir.
- j) Correr traslado de la denuncia al órgano competente, cuando la reciba directamente.
- k) Realizar seguimiento del trámite y permanecer vigilante.
- l) Formular recomendaciones a la dirección del Colegio para evitar nuevos actos de hostigamiento sexual.

Son manifestaciones de hostigamiento sexual:

- Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto de su situación actual o futura, a cambio de favores sexuales.
- Amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima, que atente contra su dignidad o la agravie.
- Uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexista (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición, a través de cualquier medio, de imágenes con contenido sexual que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.
- Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivos o no deseados por la víctima.
- Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas anteriormente.
- Otras conductas que encajen en la definición de hostigamiento sexual.

6. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN

El COLEGIO SAN VICENTE DE LA BARQUERA enfatizará la implementación de un conjunto de actividades orientadas a la prevención e intervención ante los casos de hostigamiento sexual en la comunidad escolar, siendo que esta se realice en las instalaciones del Colegio o en las actividades organizadas por éste, incluso en las que se desarrollen fuera de sus instalaciones pero que se encuentren relacionadas con actividades escolares, o afecten el nombre del Colegio.

6.1. Medidas generales de prevención del hostigamiento sexual

- El Colegio difundirá la presente política, así como los reglamentos que tenga, con el objetivo de prevenir e intervenir en casos de hostigamiento sexual, a través de los diversos canales de comunicación institucional que se encuentren disponibles.
- El Colegio desarrollará espacios de concientización y diálogo entre la comunidad escolar, que promuevan la discusión y generen propuestas para la prevención del hostigamiento sexual.
- El Colegio fomentará prácticas que fortalezcan la interacción saludable dentro de la comunidad escolar, así como la identidad y la autoestima de sus miembros.
- El Colegio dará a conocer los mecanismos y canales de atención de quejas o denuncias.

6.2. Medidas de protección frente a actos de hostigamiento sexual

El Colegio brindará apoyo y protección a las víctimas de hostigamiento sexual y sus testigos, evaluando la implementación de las siguientes medidas de protección, considerando la situación, la evidencia con la que cuenta y la edad de las personas involucradas:

- Rotación o cambio de lugar del presunto hostigador.
- Suspensión temporal del presunto hostigador.
- Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que haya sido solicitada por ella.
- Impedimento de acercarse a la víctima o a su entorno familiar o de entablar algún tipo de comunicación con la víctima, para lo cual se deberá efectuar una constatación policial.
- Asistencia psicológica por parte del Colegio u otras medidas de protección que garanticen la integridad física, psicológica o moral de la víctima.

Las medidas de protección podrán ser ampliadas o sustituidas, a decisión del Colegio, atendiendo a las circunstancias de cada caso y, además, podrán ser otorgadas a favor de testigos, siempre que resulte necesario para la investigación.

7. ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS COMITÉS DE INTERVENCIÓN

El Colegio contará con un Comité de Intervención. La conformación de los comités deberá respetar la paridad de género entre sus miembros.

Los integrantes de los Comités de Intervención no deberán registrar antecedentes penales, policiales ni judiciales; ni deberán haber sido denunciados o sentenciados por violencia contra las mujeres, menores o cualquier integrante del grupo familiar, lo cual deberá mantenerse durante el ejercicio del cargo.

Los integrantes del Comité de Intervención asumirán las funciones por el periodo de dos (2) años. Después de ello, se realizará una nueva elección.

7.1. El Comité de Intervención en casos de hostigamiento sexual que involucren a alumnos estará conformado por cuatro (4) miembros titulares:

- Dos (2) representantes de la institución educativa, designados por ella; y,
- Dos (2) representantes de los padres y madres de familia, elegidos por ellos entre los candidatos propuestos por el Colegio.

Los acuerdos del Comité de Intervención se adoptarán por mayoría simple. El voto dirimente lo tendrá el integrante de la institución de mayor jerarquía y, en caso haya dos miembros en igualdad de condiciones, será el de mayor antigüedad en el Colegio.

8. PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD ESCOLAR

8.1. PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

8.1.1. ETAPA 1: Inicio del procedimiento o investigación preliminar

a) Presentación de la queja o denuncia

La autoridad, docente, trabajador administrativo, alumno, o cualquier tercero vinculado con el Colegio que sea víctima de una conducta de hostigamiento sexual debe poner el caso en conocimiento del Colegio, a la Dirección del Colegio o a través del Comité de Intervención, mediante la interposición de una queja o denuncia. El procedimiento también puede iniciarse de oficio cuando el Colegio tenga conocimiento o sospecha de actos de hostigamiento sexual.

Si la queja o denuncia por hostigamiento sexual es inicialmente presentada por un menor de edad, en su calidad de víctima o testigo, se contactará e informará de los hechos ocurridos a los padres del menor de edad o a su representante legal, con el propósito de velar por el interés superior del menor.

Las quejas o denuncias podrán realizarse de manera verbal o escrita, valiéndose de medios electrónicos u otros. Las quejas o denuncias deberán precisar la siguiente información:

- Datos de identificación del denunciante: nombre completo, DNI, teléfono, correo electrónico de contacto, y firma.
- Fecha y lugar de la queja o denuncia.
- Relato de los hechos en que se fundamenta la queja o denuncia.
- Asimismo, de ser posible, se deberá incluir la siguiente información:
- Sustento o medios probatorios (documentos o datos de testigos).
- Datos de identificación del denunciado.
- La identidad del quejoso o denunciante, la del presunto hostigador, la investigación y todo el procedimiento administrativo se deberán mantener en reserva, por tener carácter confidencial.

b) Asistencia psicológica y medidas de protección frente al hostigamiento

Desde que es interpuesta una queja o denuncia sobre hostigamiento sexual, el Colegio, en un plazo máximo de un (1) día hábil, a pedido de parte o de oficio, deberá poner a disposición de la víctima la asistencia con las que cuente y según corresponda. Asimismo, en un plazo de tres (3) días hábiles, deberá otorgar las medidas de protección correspondientes.

c) Evaluación por parte del Comité de directores de Nivel

El Comité de directores de Nivel contará con un plazo no mayor a quince (15) días calendario, contados desde la fecha de recepción de la queja o denuncia, para investigar y emitir el informe con la precalificación de la investigación. Dentro de este periodo, otorgará al denunciado o quejado la oportunidad de presentar sus descargos y deberá emitir un informe a la Dirección del Colegio, conteniendo lo siguiente:

- Descripción de los hechos
- Valoración de las pruebas
- Propuesta de sanción o archivo
- Recomendación de medidas adicionales

8.1.2. ETAPA 2: Procedimiento administrativo disciplinario

a) Pronunciamiento

Una vez que el Comité de Directores de Nivel remita el informe y las recomendaciones sobre la queja o denuncia por hostigamiento sexual presentada, la Dirección del Colegio deberá resolver y emitir pronunciamiento en un plazo de diez (10) días calendario. En dicho plazo, el órgano competente trasladará el informe a las partes involucradas, a efectos de que presenten sus descargos si lo consideran pertinente.

b) Sanción o archivamiento en casos de hostigamiento sexual

El procedimiento administrativo disciplinario y las sanciones correspondientes dependerán, en cada caso, de la condición del presunto hostigador (autoridad, alumno, docente, trabajador administrativo u otro), de acuerdo con el reglamento que resulte aplicable.

La resolución emitida por la Dirección del Colegio establecerá las sanciones correspondientes; además, podrá establecer otras medidas a favor de la víctima y las que resulten necesarias para evitar nuevos casos de hostigamiento sexual.

En el caso de que el presunto hostigador sea un proveedor, un miembro de un servicio tercerizado, concesionario o visitante, la presunta víctima podrá iniciar las acciones legales que estipulan el Decreto Legislativo N° 1410 y el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual. Además, deberá poner el caso en conocimiento de la Dirección y, como consecuencia de ello, el Colegio podrá evaluar impedir el ingreso del presunto hostigador.

El procedimiento de investigación y sanción no enerva el derecho de la víctima de acudir a las instancias que considere pertinentes.

Si el Colegio, como resultado del procedimiento administrativo disciplinario, toma conocimiento o advierte indicios de la comisión de delitos, pondrá en conocimiento de tales hechos a la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público u otras instituciones competentes, siempre con conocimiento de la presunta víctima, en un plazo de un (1) día hábil.

Información a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - UGEL

El director del Colegio comunicará a la UGEL las quejas o denuncias presentadas por hostigamiento sexual por hechos que involucren a alumnos y que hayan ocurrido dentro del colegio o las actividades escolares en el plazo máximo un (1) día hábil de conocidas, bajo responsabilidad.

9. BASE LEGAL

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 010-2003-MINDES, Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- Decreto Legislativo N° 1410, Decreto Legislativo que incorpora el delito de acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al Código Penal y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual.
- Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas.
- Decreto Supremo N° 010-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las Instituciones Educativas.